



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

1 DE NOVIEMBRE DE 2003

Suplemento
6381

No. 18436

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE OBRA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO.

**C. PABLO NOTARIO PERAZA, PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO DEL
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JONUTA,
TABASCO A TODOS SUS HABITANTES HAGO SABER:**

**QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, CON
FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65
FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO; 50 FRACCIÓN III, 67 FRACCIÓN II, 94, 98,
99, 100 Y 101 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL
ESTADO DE TABASCO; 1, 2 Y 6 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL
ESTADO DE TABASCO; Y**

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Municipio es la base de la división territorial y de la Organización Política y Administrativa del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Que mediante Decreto número 199 publicado en el Suplemento al Periódico Oficial número 5911 de fecha 1o. de mayo de 1999, el Honorable Congreso del Estado de Tabasco, reformó la Ley de Obras Públicas del Estado de Tabasco y entre estas reformas se creó el Comité de Obra Pública como un Órgano facultado para establecer las políticas, lineamientos, prioridades y metas en materia de Obra Pública.

TERCERO. Que el Ayuntamiento que presido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 50 fracción III, 67 fracción II, 94, 98, 99, 100 y 101 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; y 6 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Tabasco, y derivado de la Sesión de Cabildo de fecha seis de mayo del año dos mil tres.

He tenido a bien emitir el siguiente:

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE OBRA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO.

CAPÍTULO I OBJETO

ARTÍCULO 1. El presente Ordenamiento tiene como objeto reglamentar las disposiciones de la Ley de Obras Públicas del Estado de Tabasco, relativas a la integración y funcionamiento del Comité de Obra Pública del Municipio de Jonuta, Tabasco.

ARTÍCULO 2. El gasto de la Obra Pública, será con cargo a Recursos Propios del Municipio y Aportaciones establecidas indistintamente en el Presupuesto de Egresos de la Federación, en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal o en el Ordenamiento jurídico respectivo y registrado en las Leyes de competencia Municipal como ingresos propios.

En lo no previsto en el presente Reglamento se aplicará supletoriamente la Ley de Obras Públicas del Estado de Tabasco y su Reglamento, así como los Acuerdos del Comité Intersecretarial Consultivo de la Obra Pública.

ARTÍCULO 3. El presente Reglamento resulta obligatorio a los Órganos de la Administración Pública del Municipio de Jonuta, Tabasco y tiene por objeto regular la Normatividad del Comité de Obra Pública del Municipio de Jonuta.

ARTÍCULO 4. El Comité será el Órgano facultado para establecer las políticas, lineamientos, prioridades, objetivos y metas en la materia, para la aplicación de la Ley y este Reglamento en los casos a que haya lugar.

ARTÍCULO 5. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Ley:** Ley de Obras Públicas del Estado de Tabasco;
- II. **Comité:** Comité de Obra Pública del Municipio de Jonuta, Tabasco;
- III. **Reglamento:** Reglamento del Comité de Obra Pública del Municipio de Jonuta, Tabasco;
- IV. **Órgano Superior:** Órgano Superior de Fiscalización del Estado;
- V. **Ayuntamiento:** Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jonuta, Tabasco;
- VI. **Obra Pública:** Todo trabajo que tenga por objeto crear, construir, conservar o modificar bienes inmuebles por su naturaleza o por disposición legal en el Municipio, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Tabasco;
- VII. **Dependencias:** La Secretaría, Direcciones o Áreas que señale el Ayuntamiento; y
- VIII. **Entidades:** Las mencionadas en las fracciones III y IV del artículo 1 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Tabasco.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ

ARTÍCULO 6. El Comité estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Director de Obras Públicas, Asentamientos y Servicios Municipales;
- II. Un Secretario, que será el Director de Programación;
- III. Un Pro-Secretario, que será el Director de Desarrollo;

- IV. Un Primer Vocal, que será el Director de Administración;
- V. Un Segundo Vocal, que será el Director de Finanzas; y
- VI. Un Tercer Vocal, que será el Contralor Municipal.

ARTÍCULO 7. Los Titulares del Comité podrán nombrar a un Suplente mediante un oficio de comisión y tendrá las mismas facultades y obligaciones que los Titulares en el Comité.

CAPÍTULO III DE LAS FACULTADES DEL COMITÉ

ARTÍCULO 8. Son Facultades del Comité:

- I. Vigilar que los gastos de la Obra Pública se sujeten a lo previsto en el Presupuesto Anual de Egresos del Municipio, así como sus modificaciones, formulando las observaciones y recomendaciones convenientes;
- II. Vigilar y aplicar las normas generales de la Obra Pública con base en las disposiciones legales aplicables;
- III. Establecer los criterios y montos necesarios para los procesos de Licitación de la Obra Pública en las modalidades de Adjudicación Directa, Invitación Restringida, Convocatoria o Licitación Pública;
- IV. Emitir los lineamientos para la ejecución de los Programas y Presupuestos de la Obra Pública en las modalidades de Adjudicación Directa, Invitación Restringida, Convocatoria o Licitación Pública;
- V. Sugerir los procedimientos de coordinación y consulta entre los sectores público, social y privado, para la realización de la Obra Pública;
- VI. Proponer criterios en materia de financiamiento privado total o parcial y su pago para la realización de la Obra Pública;
- VII. Presentar al Cabildo la solicitud respectiva acompañada del Informe Técnico, en los casos en que se requiera solicitar la dispensa de Licitación Pública, prevista en el artículo 29 de la Ley;

- VIII. Sugerir las medidas que permitan la consecución oportuna de los objetivos y metas de los Planes y Programas en materia de Obra Pública;
- IX. Proponer a las Instancias correspondientes, las modificaciones a las disposiciones legales, en relación con la ejecución, conservación, mantenimiento, demolición o control de la Obra Pública cuando ello resulte necesario;
- X. Coadyuvar al cumplimiento de la Ley y demás disposiciones aplicables;
- XI. Autorizar las modificaciones a los plazos de publicación de Convocatoria y Apertura Técnica;
- XII. Establecer y aplicar las políticas de simplificación administrativa, reducción, agilización y transferencias de los procedimientos y trámites relacionados con la Obra Pública;
- XIII. Vigilar que la Dirección de Obras Públicas, Asentamientos y Servicios Municipales, elabore el Presupuesto Base de la Obra, tomando como referencia el Catálogo Normativo de Integración de Costos Indirectos emitidos por la Autoridad competente;
- XIV. Garantizar la calidad optima de toda Obra Pública ejecutada, la Dirección de Obras Públicas, Asentamientos y Servicios Municipales en coordinación con la Contraloría Municipal, solicitarán pruebas de laboratorio de materiales en los casos que sea necesario y verificará que los residentes y los supervisores de Obra, realicen su trabajo en apego a las Especificaciones Técnicas del Proyecto y de conformidad con lo estipulado en el artículo 47 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y artículo 88 fracción VII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco;
- XV. Así mismo, las Direcciones antes mencionadas serán las responsables de levantar las Actas de entrega y recepción de la Obra Pública terminada, en coordinación con las autoridades de la comunidad beneficiada debiendo enviar mensualmente estas copias al Órgano Superior, las cuales deberán contener como mínimo los siguientes requisitos:
- a). Nombre del lugar donde se realiza la Obra Pública;
 - b). Número de Contrato;
 - c). Proyecto;
 - d). Modalidad de Inversión;
 - e). Descripción general de la Obra, fecha de inicio y término;

- f). Firma de los Representantes de la comunidad y Delegado Municipal; y
 - g). Representantes de las Autoridades Municipales.
- XVI.** Autorizar los Manuales de Organización y procedimientos, así como las Guías Técnicas que se requieran para la mejor realización de sus facultades;
- XVII.** Invitar a Servidores Públicos o Especialistas con conocimiento o interés en los Asuntos que sean materia del Comité;
- XVIII.** De requerirse la participación del Órgano Superior y de Entidades de la Administración Pública Municipal, Estatal o Federal en las Sesiones del Comité cuando se considere pertinente, se les deberá notificar por escrito cuando menos con 4 días de anticipación a la celebración de la Sesión;
- XIX.** Realizar los trámites para convocar a las Licitaciones Públicas;
- XX.** Autorizar la realización de la Obra Pública, cuando sólo pueda efectuarse por una determinada Empresa o Contratista;
- XXI.** Celebrar los Contratos derivados de la Adjudicación;
- XXII.** Verificar que las Partidas y Proyectos que se afecten cuenten con Suficiencia Presupuestal;
- XXIII.** Declarar desierto un Concurso o Licitación si se considera que las ofertas presentadas no reúnen los requisitos establecidos, por causa fortuita o fuerza mayor;
- XXIV.** Levantar el Acta de los Acuerdos que deberán firmar los Miembros del propio Comité;
- XXV.** Ejecutar los Acuerdos que se tomen en las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias;
- XXVI.** Ejecutar las acciones tendientes a descentralizar las funciones que se realicen, con el objeto de procurar que los trámites que se lleven a cabo, se resuelvan oportunamente;
- XXVII.** Mantener actualizado el Padrón de Contratistas y de Prestadores de Servicios relacionados con la Obra Pública;
- XXVIII.** Levantar las Actas de Visita de Obra y Junta de Aclaraciones que deberán firmar los Miembros del propio Comité y Empresas o Contratistas participantes;

- XXIX. Vigilar y asegurar la seriedad de las proposiciones en las Licitaciones Públicas;
- XXX. Autorizar ampliaciones de plazos a la ejecución de la Obra Pública, cuando sea por casos no imputables al Contratista basados en los criterios del Comité;
- XXXI. Aplicar las sanciones correspondientes, cuando incurran en la violación de las cláusulas del Contrato o de la Ley, basado en los criterios del propio Comité, de conformidad con los artículos 43, 44, 45, y 47 de la Ley.

CAPÍTULO IV DE LAS FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ

ARTÍCULO 9. Serán funciones del Presidente:

- I. Convocar y presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias;
- II. Ejecutar los Acuerdos que se tomen en las Sesiones;
- III. Tener Voto de Calidad en caso de empate en la toma de decisiones;
- IV. Ejercer la representación del Comité;
- V. Procurar el debido orden y respeto dentro del desarrollo de las Sesiones;
- VI. Preparar los Proyectos de dictamen de las consultas que se formulen al Comité, para someterlas a su consideración;
- VII. Clasificar las Licitaciones para autorización del Comité conforme a la modalidad de Concurso;
- VIII. Elaborar las invitaciones a las empresas participantes en los tiempos y periodos establecidos en la Ley y de acuerdo con el propio Comité;
- IX. Elaborar los Cuadros Comparativos para el análisis respectivo; y
- X. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 10. Serán funciones del Secretario:

- I. Pasar lista de asistencia y verificar la existencia del Quórum Legal necesario para la celebración de la Sesión;

- II. Dar lectura en las Sesiones, al Orden del Día;
- III. Elaborar y mantener el registro de las Actas de las Sesiones que deberán firmar los asistentes;
- IV. Dar cuenta al Presidente y al Comité de la correspondencia recibida;
- V. Dar lectura a la documentación legal, propuestas técnicas y propuestas económicas de las empresas participantes;
- VI. Informar sobre el cumplimiento de los Acuerdos tomados por el Comité; y
- VII. Las demás que se señalen en las disposiciones legales aplicables

ARTÍCULO 11. Serán funciones del Pro-Secretario:

- I. Coadyuvar con el Secretario, en el ejercicio de las funciones que le son encomendadas;
- II. Ante la ausencia del Secretario, ejercer las funciones que a éste le corresponden; y
- III. Las demás que se señalen en las disposiciones legales aplicables;

ARTÍCULO 12. Serán funciones de los Vocales:

- I. Verificar que los Acuerdos de las Sesiones se sujeten a lo dispuesto en la Ley y demás disposiciones aplicables;
- II. Vigilar el cumplimiento a la ejecución de los Acuerdos del Comité;
- III. Informar la Suficiencia Presupuestal disponible, para realizar la ejecución de la Obra a concursar; y
- IV. Las demás que se señalen en las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 13. Son obligaciones y facultades de los Miembros del Comité:

- I. Asistir a las Sesiones;
- II. Sugerir al Presidente, los Asuntos que deban tratarse en las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias;
- III. Emitir su voto respecto de los Asuntos tratados en las Sesiones;

- IV. Proponer al Presidente Asuntos tratados en las Sesiones;
- V. Solicitar al Presidente, se convoque a Sesión Extraordinaria;
- VI. Intervenir en las discusiones del Comité;
- VII. Solicitar, al Director de Obras Públicas, Asentamientos y Servicios Municipales un informe, respecto de cualquiera de las Obras, acerca de su inicio y/o su terminación, así como de su desarrollo físico y administrativo, en cualquier etapa que se encuentre y sin importar su modalidad;
- VIII. Designar con derecho a voz y voto por escrito, a sus respectivos suplentes; y
- IX. Todas aquellas inherente al cargo.

CAPÍTULO V DE LAS SESIONES DEL COMITÉ

ARTÍCULO 14. Las Sesiones del Comité serán Ordinarias y Extraordinarias y se celebrarán en los términos siguientes:

- I. Las **Ordinarias** se efectuarán como mínimo cada quince días, salvo que no existan Asuntos que tratar, en cuyo caso el Presidente deberá dar aviso oportunamente a los Miembros del Comité cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a la que se tenía prevista para la celebración; y
- II. Las **Extraordinarias**, se convocarán a través del Presidente en cualquier tiempo y a solicitud de cualquiera de sus Miembros Titulares. Las Convocatorias se harán por escrito y deberán contener hora, día y lugar en donde se celebrará la misma, así como el Orden del Día;
- III. En ambos casos se iniciarán puntualmente en la fecha y hora convocada, dándole un margen de tolerancia no mayor de 30 minutos.

ARTÍCULO 15. Se llevarán a cabo cuando asistan la totalidad de los Miembros y las decisiones se tomarán por mayoría de votos, debiendo indicarse en el Acta de la reunión quienes emiten el voto y el sentido de éste, excepto en los casos en que la decisión sea unánime, en caso de empate, quien presida tendrá voto de calidad para tomar la determinación correspondiente.

ARTÍCULO 16. En ausencia del Presidente y de su Suplente las reuniones no podrán llevarse a cabo, o cuando las ofertas presentadas no reúnan los requisitos establecidos.

ARTÍCULO 17. El Orden del Día se entregará a los integrantes del Comité, cuando menos con tres días hábiles de anticipación para reuniones Ordinarias y con un día hábil para las reuniones Extraordinarias.

ARTÍCULO 18. Los Asuntos que sometan las Dependencias Administrativas del Ayuntamiento a consideración del Comité, deberán presentarse por escrito y deberán contener como mínimo indispensable los siguientes datos:

- I. La información Programática Presupuestal del Asunto que se propone sea analizado, la descripción y número del Proyecto que se pretenda contratar, así como su monto estimado;
- II. La justificación y la fundamentación técnica y legal para llevar a cabo el procedimiento de contratación.

ARTÍCULO 19. Para el desahogo de los puntos del Orden del Día, el Comité podrá invitar a las Sesiones a la Comisión de Obra Pública del Cabildo, así como a Representantes del Órgano Superior y de las Dependencias o Entidades de la Administración Pública Municipal, Estatal o Federal, cuando consideren pertinente la Exposición Técnica o Consulta sobre los requerimientos de éstas, los cuales sólo tendrán derecho a voz pero no a voto.

ARTÍCULO 20. En caso de que no pudiese celebrarse una reunión por falta de Quórum, el Presidente citará a una Sesión Extraordinaria dentro de los cinco días hábiles siguientes, la cual podrá celebrarse con la mayoría de los integrantes del Comité.

CAPÍTULO VI MODALIDAD DE EJECUCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 21. El Ayuntamiento sólo podrá realizar la Obra Pública por Administración o por Contrato, de conformidad con el artículo 15 de la Ley.

ARTÍCULO 22. Cuando el Ayuntamiento efectúe Obras por Administración Directa o mediante Contrato, los contratistas con quienes se contrate, observarán las disposiciones que en materia de construcción rijan en el ámbito Estatal y Municipal.

ARTÍCULO 23. La violación de lo dispuesto en el artículo anterior, independientemente de la responsabilidad penal y administrativa a que diera lugar para los Servidores Públicos y los contratistas, originará la nulidad de pleno derecho del Contrato celebrado para la ejecución de la Obra de que se trate, de conformidad con el artículo 27 Ley.

ARTÍCULO 24. Para que el Ayuntamiento pueda realizar la Obra Pública es necesario:

- I. Que esté incluida en el Programa de Inversiones Autorizadas dentro del Presupuesto de Egresos;
- II. Que cuente con el Expediente Técnico, los Estudios y Proyectos, las Normas y Especificaciones de Construcción y en su caso el Programa de Suministro Suficiente para ejecutar la Obra;

- III. Que cumplan con los trámites o gestiones complementarios que se relacionen con la Obra y los que deban realizarse, conforme a las disposiciones Estatales y Municipales con fundamento en el artículo 28 de la Ley.

ARTÍCULO 25. Las Autoridades competentes, deberán otorgar a las Dependencias o Entidades que realicen una Obra Pública, las facilidades necesarias para su ejecución, como lo señala el artículo 14 del Reglamento de la Ley.

CAPÍTULO VII

DE LA OBRA PÚBLICA EJECUTADA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA

ARTÍCULO 26. Previamente a la ejecución de estas Obras, el Titular de la Dependencia Municipal, emitirá el Acuerdo respectivo y lo hará del conocimiento del Órgano Superior.

El Ayuntamiento podrá ejecutar Obras por Administración Directa sin intervención de Contratistas, siempre que posea la capacidad técnica y los elementos necesarios para tal efecto, tomando en cuenta los puntos siguientes:

- I. Las disposiciones que en materia de construcción rijan en el ámbito Estatal y Municipal;
- II. Que las Obras estén incluidas en el Programa de Inversiones Autorizadas por el Ayuntamiento y registradas ante el COPLADET (Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco), Secretaría de Finanzas y el Órgano Superior, de conformidad con el artículo 28 fracción I de la Ley;
- III. Cuando disponga del Expediente Técnico, los Estudios y Proyectos, las Normas y Especificaciones de Construcción, Presupuestos, Programas, de Ejecución, Calendarización de Recursos y en su caso, el Programa de Suministro Suficiente para iniciar la Obra a juicio del Comité, con fundamento en el artículo 28 fracción II de la Ley;
- IV. Los Expedientes Técnicos deberán contener planos y/o croquis, presupuesto, catálogos de conceptos, volumen y costos, programas de trabajo, fecha de inicio y terminación, calendario mensual de ministración de recursos, desgloses de materiales, mano de obra e insumos;
- V. Que se cumplan los trámites o gestiones complementarios que se relacionen con la Obra y los que deban realizarse conforme a las disposiciones Estatales y Municipales, como lo señala el artículo 28 fracción III de la Ley;

- VI. El Ayuntamiento podrá, dentro del Programa de Inversiones aprobado, bajo su responsabilidad, modificar los Acuerdos de Obra por Administración Directa cuando no implique alteraciones de más de un 20% en el plazo o en el monto, ni variaciones substanciales al proyecto con fundamento en el artículo 52 de la Ley;
- VII. Estas circunstancias se informarán al Órgano Superior, en un plazo que no excederá de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha de la modificación, como lo señala el artículo 52 de la Ley; y
- VIII. Si las modificaciones exceden al porcentaje indicado o varían substancialmente el proyecto, deberá emitirse nuevo Acuerdo, de conformidad con el artículo 52, en relación con el 28 y 27 de la Ley.

CAPÍTULO VIII DE LA OBRA PÚBLICA ADJUDICADA A TRAVÉS DE CONTRATO Y SUS MODALIDADES

ARTÍCULO 27. De acuerdo al importe presupuestado, los Contratos tendrán las siguientes Modalidades:

- I. Adjudicación Directa;
- II. Invitación Restringida;
- III. Convocatoria o Licitación Pública.

ARTÍCULO 28. Los Contratos por Adjudicación Directa se llevarán a efecto de la manera siguiente:

➤ **POR ADJUDICACIÓN DIRECTA:**

I. **Mediante Orden de Trabajo.**

- a). Que comprenderá hasta un monto de \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 m.n.), I.V.A. incluido, enviándose al Órgano Superior la orden de trabajo respectivo con los Anexos Técnicos correspondientes, Planos, Presupuestos, Programa de Ejecución de Obra, Análisis de Precios Unitarios, etc.
- b). Considerándose que en la Adjudicación por esta modalidad de Orden de Trabajo, podrá omitirse la garantía de Fianza de Anticipo y cumplimiento hasta un monto de \$80,000.00 (Ochenta mil pesos 00/100 m.n.).

II. Previo Acuerdo del Comité.

- a). Siempre y cuando se encuentren en los supuestos del artículo 29 de la Ley y mediante la comparación de tres presupuestos, se podrá adjudicar directamente la Obra a la empresa que cumpla con los requisitos de la Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO 29. Los casos de excepción para la Adjudicación Directa de Obra Pública, serán los siguientes:

- I. Cuando existan condiciones y circunstancias extraordinarias de tiempo, económicas o de financiamiento para la construcción de la Obra Pública;
- II. Cuando por desastres naturales, casos fortuitos o de fuerza mayor, peligro o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad y la seguridad del ambiente de alguna zona o región del Municipio;
- III. Cuando se trate de trabajos de conservación, mantenimiento, restauración, reparación y demolición de los inmuebles, en los que no sea posible precisar su alcance, establecer el Catálogo de Conceptos, cantidades de trabajo, determinar las especificaciones correspondientes o elaborar el Programa de Ejecución;
- IV. Cuando la naturaleza de los trabajos requiera de aplicación de sistemas y procedimientos de tecnología avanzada o que el oferente posea la patente de invención o exclusividad de derechos de explotación;
- V. Cuando se ponga en peligro la seguridad del Municipio.

Además de las excepciones señaladas en las fracciones anteriores, el Comité podrá autorizar la contratación de Obras prioritarias, por excepción, siempre y cuando los casos autorizados en su totalidad, no excedan del 35% del monto autorizado en el POA (Programa Operativo Anual), para Obras Públicas de la Dependencia o Entidad solicitante y las mismas sean necesarias para la infraestructura de Salud, Seguridad, Educación y Comunicación o se encuentren en alguno de los casos previstos en las fracciones anteriores.

ARTÍCULO 30. El Comité podrá aplicar la Ley, en el rubro autorizado para las Obras Públicas de su Programa Operativo Anual Municipal, siempre y cuando cuente con la autorización del Cabildo.

ARTÍCULO 31. En materia de financiamiento el Comité o el Cabildo deberán verificar que se cumplan las mejores condiciones respecto a precio, calidad y oportunidad, previstas en el artículo 76 de la Constitución Política del Estado y el artículo 29 de la Ley.

ARTÍCULO 32. Para los efectos de este Reglamento, los Contratos en materia de Obra Pública podrán ser sobre la Base de Precios Unitarios o a Precio Alzado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley.

- I. En el Contrato a Precio Alzado, el importe de la remuneración o pago total fijo que deba cubrirse al Contratista, será por la Obra totalmente terminada y ejecutada en el plazo establecido. Las proposiciones que presenten los Contratistas para la celebración de estos Contratos, tanto en sus aspectos técnicos como económicos, deberán estar desglosadas por actividades principales;
- II. En el Contrato a Precios Unitarios, el importe de la remuneración o pago total fijo que deba cubrirse al Contratista, se hará por unidad de concepto de trabajo terminado;

Los Contratos a Precio Alzado, no podrán ser modificados en monto, ni estarán sujetos a ajustes de costos.

Los Contratos que contemplen la elaboración del proyecto ejecutivo y la ejecución de la Obra se celebrarán a Precio Alzado; y

- III. Las Dependencias y Entidades podrán incorporar, previa autorización del Comité, las modalidades de contratación que tiendan a garantizar al Municipio las mejores condiciones en la ejecución de la Obra, siempre que con ello no se desvirtúe el tipo de Contrato con que se haya solicitado, con fundamento en el artículo 40 de la Ley.

ARTÍCULO 33. La ejecución de la Obra deberá iniciarse en la fecha señalada y para ese efecto, el Ayuntamiento oportunamente pondrá a disposición del Contratista el o los inmuebles en que deberá llevarse a cabo, así como los anticipos correspondientes, como lo señala el artículo 41 de la Ley.

ARTÍCULO 34. El Ayuntamiento podrá, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar mediante Convenio los Contratos a Precios Unitarios de Obra Pública del monto o del plazo estipulado en el Contrato, siempre que no impliquen variaciones substanciales al proyecto original y se cuente con los recursos autorizados, con fundamento en el artículo 42 de la Ley.

ARTÍCULO 35. En los casos fortuitos o de fuerza mayor, cuando por cualquiera otra causa no imputable a el Contratista le fuere imposible cumplir con el programa, solicitará oportunamente y por escrito, las prórrogas que considere necesarias, expresando los motivos en que apoye su solicitud. El Ayuntamiento resolverá sobre la justificación y procedencia de la prórroga, y en su caso, concederá la que haya solicitado El Contratista o la que se estime conveniente, y se harán las modificaciones correspondientes al programa.

ARTÍCULO 36. Si se presentaren causas que impidan la terminación de las Obras dentro de los plazos estipulados que fueren imputables a El Contratista, éste podrá solicitar una prórroga, pero será optativo para el Ayuntamiento el concederla o negarla. En el caso de concederla decidirá si procede imponer las sanciones a que haya lugar, y podrá exigir el cumplimiento del Contrato, ordenándole que adopte las medidas necesarias a fin de que la Obra quede concluida oportunamente, o bien procederá a rescindir el Contrato.

ARTÍCULO 37. Los Contratos por Invitación Restringida se llevarán a efecto de la manera siguiente:

➤ **INVITACIÓN RESTRINGIDA:**

- I. Si el costo de la Obra es mayor a \$ 300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 m.n.) y hasta por un monto de \$1,500.000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 m.n.) I.V.A incluido, deberán invitarse cinco o más postores. La Adjudicación se sustentará con bases en la comparación de cuando menos tres presupuestos. La respuesta a esta Invitación deberá ser por escrito y de ser afirmativa la presentación de la propuesta será obligatoria. La no observancia de lo anterior será causa de sanción por parte del Ayuntamiento, que consistirá en la no invitación a Concurso por un término de tres meses;
- II. Los Contratos Adjudicados mediante Licitación por la modalidad de Invitación Restringida, se realizarán cuando basados en los criterios que emita el Comité, este procedimiento sea el más idóneo para asegurar las mejores condiciones posibles en cuanto a eficacia, oportunidad, economía y demás circunstancias pertinentes, de conformidad con el artículo 38 de la Ley.

ARTÍCULO 38. Para los efectos antes citados, además se deberá considerar lo siguiente:

- I. Serán aplicables a las Obras cuyo costo no justifique la Licitación mediante Convocatoria Pública;

- II. Participarán en el procedimiento de Invitación Restringida, cuando menos tres personas físicas o jurídicas colectivas, que concurrirán previa invitación que le formule la Dependencia o Entidad convocante; y
- III. Sustentará el Fallo de la Invitación Restringida, con base en el dictamen, cuando menos de tres de las proposiciones derivadas del análisis de los presupuestos presentados por las personas físicas o jurídicas colectivas.

La Adjudicación del Contrato se realizará en los términos y condiciones previstas en el artículo 37 de la Ley y bajo ninguna circunstancia el Contratista podrá transferir el Contrato de Obra Adjudicado.

ARTÍCULO 39. En el caso que el Ayuntamiento, hubiere rescindido, anulado o por cualquier otra causa dado por terminado el Contrato respectivo, podrá asignar el Contrato al Licitante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la diferencia de precios con respecto a la postura que inicialmente hubiese resultado ganadora, no sea superior al 10%, de conformidad con el artículo 39 de la Ley.

ARTÍCULO 40. El Comité podrá, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar mediante convenios los Contratos a Precios Unitarios de Obra Pública; siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el 20% del monto o del plazo estipulado en el Contrato; ni impliquen variaciones substanciales al proyecto original y se cuente con los recursos autorizados.

Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado o varían sustancialmente el proyecto, se deberá celebrar, por una sola vez y previa aprobación del Comité, un Convenio Adicional entre las partes respecto a las nuevas condiciones, en los términos del artículo 28 de la Ley.

ARTÍCULO 41. Los Contratos por Convocatoria o Licitación Pública se llevarán a efecto de la manera siguiente:

➤ **POR CONVOCATORIA O LICITACIÓN PÚBLICA**

- I. Se adjudicarán cuando su monto sea mayor de \$1,500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 m.n.).
- II. En los Contratos de Obra Pública, adjudicados a través de Licitaciones mediante la Convocatoria Pública respectiva o por Invitación Restringida, se presentarán proposiciones en sobre cerrado, que será abierto en Junta Pública, con fundamento en el artículo 30 de la Ley.

- III. Ayuntamiento enviará copia de la Convocatoria o de las invitaciones al Órgano Superior, y en su defecto a las Instancias correspondientes, según sea el caso, en el momento en que éstas sean expedidas y se remitirán además los documentos que se les requiera. Cuando el Ayuntamiento ejecute Obras con Fondos Federales convenidas con el Estado, deberá remitir copia de la documentación a las Instancias competentes.

CAPÍTULO IX DE LAS CONVOCATORIAS

ARTÍCULO 42. Las Convocatorias que podrán referirse a una o más Obras, se publicarán cuando menos en dos diarios de mayor circulación en el Estado y contendrán lo siguiente:

REQUISITOS DE LAS CONVOCATORIAS

- I. El Nombre de la Dependencia o de la Entidad convocante;
- II. El lugar y descripción de la Obra que desea ejecutar;
- III. Los requisitos que deberán cumplir los interesados;
- IV. Información sobre los Anticipos;
- V. El plazo para la inscripción en el proceso de Adjudicación, que no podrá ser menor de diez días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de la Convocatoria;
- VI. El lugar, fecha y hora en que se celebrará el Acto de la Apertura de proposiciones;
- VII. La experiencia o capacidad técnica que se requiere para participar en el Concurso de acuerdo a las características de la Obra; y
- VIII. Las fechas de inicio y terminación de las fases que comprende la ejecución de la Obra Pública, así como los criterios conforme a los cuales se decidirá la Adjudicación.

ARTÍCULO 43. Las Convocatorias Públicas que se realicen en los términos previstos en la Ley y el Reglamento en la materia, a efectos de participar en las Licitaciones o Concursos para la contratación de la Obra Pública, se incorporarán en el SECONET (Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales), conforme a las disposiciones que se emitan en el ámbito administrativo por los Servidores Públicos a quienes los ordenamientos legales aplicables les otorguen las facultades para ello.

En aquellos Asuntos que en virtud de obligaciones contraiga el Ayuntamiento, para incorporar en dicho sistema las contrataciones que se efectúen con recursos públicos que sean aportados por la Federación, se sujetarán en lo conducente a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley y a los demás ordenamientos que les fueren aplicables en la materia.

ARTÍCULO 44. Para asegurar la seriedad de las proposiciones en los Concursos que celebre el Ayuntamiento, el proponente deberá entregar:

- I. Cheque cruzado expedido por él mismo con cargo a cualquier Institución del Crédito;
- II. Fianza otorgada por Institución de Fianzas debidamente autorizada; y
- III. La garantía por la que el proponente opte, será a favor de la Tesorería Municipal, en los términos del artículo 34 de la Ley, la convocante conservará en custodia la garantía hasta la fecha en que se de a conocer el Fallo, en que serán devueltas a los concursantes, excepto aquellas que correspondan a quien se le haya adjudicado el Contrato, la que se retendrá hasta el momento en que el Contratista constituya la garantía de cumplimiento del Contrato correspondiente.

ARTÍCULO 45. El monto de la garantía será del 5% del importe de la proposición, I.V.A incluido, de conformidad con el artículo 24 del Reglamento de la Ley.

CAPÍTULO X DEL FALLO

ARTÍCULO 46. En Junta Pública se dará a conocer el Fallo, mediante el cual se adjudicará el Contrato a la persona que entre los oferentes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y que garanticen satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones contraídas, debiendo informar al Órgano Superior, en un término no mayor de tres días, con fundamento en el artículo 35 de la Ley.

Se adjudicará el Contrato a la persona que, entre los proponentes reúnan las siguientes condiciones:

- I. Información, documentos y requisitos establecidos en la Base de la Licitación;
- II. Programa de Ejecución de Obra Factible en el plazo solicitado por el Ayuntamiento;

- III. Apego a los recursos autorizados para las Obras;
- IV. Características específicas y calidad de los materiales;
- V. Análisis, cálculo e integración de Precios Unitarios;
- VI. Capacidad técnica; y
- VII. Capacidad económica legal.

ARTÍCULO 47. Si resultare que dos o más proposiciones son solventes y, por lo tanto, satisfacen la totalidad de los requerimientos del Ayuntamiento, el Contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, en la inteligencia que si son dos o más Obras que se concursán, el Contrato se adjudicará a las empresas que presenten proposiciones iguales de común acuerdo sin afectar el presupuesto autorizado para la Obra.

ARTÍCULO 48. El Comité, emitirá un dictamen que servirá como fundamento para el Fallo, en el que hará constar el análisis de las proposiciones emitidas y hará mención de las que fueren desechadas.

ARTÍCULO 49. El Comité no adjudicará el Contrato cuando las posturas presentadas no reúnan los requisitos de las Bases de Licitación o sus precios no fueren aceptables y procederán a expedir una nueva Convocatoria. Si después de haber realizado dos procesos de Licitación Pública, sin que ambas hubieren recibido proposiciones solventes, el Comité podrá adjudicar el Contrato en forma directa a quien garantice las mejores condiciones respecto a precio, calidad y oportunidad, previa notificación al Órgano Superior.

Contra los Actos derivados del Procedimiento o la Resolución que contenga el Fallo, los Licitantes podrán inconformarse en los términos que señalan los artículos 71 y 35 de la Ley.

CAPÍTULO XI DEL ANTICIPO

ARTÍCULO 50. se podrá otorgar un Anticipo, hasta por un 30% del monto total del Contrato, desglosándose de siguiente manera:

- I. 20% para compra de materiales de construcción;
- II. 10% para gastos de instalación y traslado de maquinaria.

CAPÍTULO XII FIANZAS

ARTÍCULO 51. Los contratistas deberán garantizar el cumplimiento de los Contratos y la correcta inversión de la Obra y de los anticipos que en su caso reciban, con fundamento en el artículo 33 de la Ley.

- I. Los contratistas deberán otorgar una Fianza, por el monto total del anticipo para garantizar el cumplimiento del Contrato, y otra por defectos o por vicios ocultos del 10% del monto total de la propuesta, misma que estará en vigor hasta un año después de la recepción total de los trabajos;
- II. Las garantías que deban otorgar los contratistas, serán a favor de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento;
- III. Cuando la Obra Pública se realice en más de un ejercicio presupuestal, la Fianza se sustituirá por otra equivalente al 10% del importe de los trabajos aún no requeridos;
- IV. La Fianza deberá ser presentada dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que el Contratista hubiere recibido copia del Fallo de la Adjudicación o del Contrato suscrito por éste;
- V. Si transcurrido el plazo respectivo no se hubiere otorgado la Fianza, el Ayuntamiento podrá determinar la rescisión administrativa del Contrato.

ARTÍCULO 52. Para los efectos del artículo 49 de la Ley, el Contratista garantizará los trabajos dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción formal de los mismos, sustituyendo la Fianza vigente por otra equivalente al 10% del monto total ejercido, para responder de los defectos que resulten de la realización de los mismos, de vicios ocultos o de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en su ejecución. La vigencia de esta garantía será de un año contado a partir de la fecha de terminación de los trabajos, la que se hará constar en el Acta de Recepción formal de los mismos, el término del cual de no haber inconformidad de la Dependencia, la Institución Afianzadora procederá a su cancelación automáticamente.

En caso de presentarse vicios ocultos, la Dependencia deberá comunicarlo de inmediato al Contratista y a la Afianzadora como lo señala el artículo 26 del Reglamento de la Ley.

ARTÍCULO 53. Concluida la Obra no obstante su recepción formal, el Contratista quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en la misma, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido en los términos señalados en el Contrato respectivo y en el Código Civil para el Estado de Tabasco en materia común y en materia Federal para toda la República.

CAPÍTULO XIII REQUISITOS DE LOS PARTICIPANTES

ARTÍCULO 54. Las empresas participantes deberán contar con los siguientes requisitos:

- I. Capital contable mínimo requerido con base a los últimos estados auditados o en su última declaración fiscal según criterio del Comité Consultivo de la Obra Pública, el capital contable solicitado para participar en los Concursos que deberá estar en el rango de un 40% a un 60% del Presupuesto Base conforme a la naturaleza de la Obra. Los estados financieros auditados que se presenten deben estar actualizados al mes anterior de la fecha de Concurso, e impreso en papel membretado con nombre y firma del auditor que lo expidió, así como copia de la licencia del auditor expedida por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público;
- II. El Representante Legal deberá presentar Poder Notarial, Identificación Personal con fotografía y firma así como testimonio del Acta Constitutiva y modificaciones en su caso, según naturaleza jurídica;
- III. Capacidad técnica;
- IV. Relación de los Contratos de Obra Pública en vigor, que tenga celebrados;
- V. Declaración escrita bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en los supuestos que señala el artículo 36 de la Ley.
- VI. Escrito en el que manifiesta bajo protesta de decir verdad en la siguiente forma:
 - a). Haber presentado en tiempo y forma las declaraciones del ejercicio por Impuestos Federales, correspondientes a sus tres últimos Ejercicios Fiscales, así como que han

presentado las declaraciones de pago provisionales correspondientes a 1998 y 1999 por los mismos impuestos;

- b). Que no tienen adeudos fiscales a su cargo por Impuestos Federales. En caso de contar con la autorización para el pago a plazo, manifestar que durante 1999, no han incurrido en los causales de revocación a que hace referencia el artículo 66, fracción III del Código Fiscal de la Federación.

Los requisitos del punto seis, sólo se aplicarán para Contratos que excedan de \$80,000.00.(Ochenta mil pesos, 00/100 m.n.).

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 55. Los Titulares del Comité bajo su responsabilidad podrán designar Servidores Públicos, representantes del Área correspondiente.

Los recursos materiales que se requieran para el desarrollo de las actividades encomendadas al Comité, serán con cargo al presupuesto de las Dependencias a que estén adscritos los Servidores Públicos participantes.

TRANSITORIOS


PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, salvo lo dispuesto en el siguiente transitorio.

SEGUNDO.- Para el periodo comprendido entre la fecha de expedición y publicación del Reglamento, el Comité aplicará éste último, con el propósito de someter los procesos de las Convocatorias, Licitaciones, Concursos, y demás Actos dirigidos a la Obra Pública, a lo previsto por el propio Ayuntamiento, para asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

TERCERO.- Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones Municipales que se opongán al presente Reglamento.

DADO EN LA SALA DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DE JONUTA, TABASCO, A LOS 6 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL TRES.

C. Pablo Notario Peraza
El Presidente Municipal Interino



C. Rosendo Ramos Martínez
El Sindico de Hacienda Municipal



C. Gabriel Damián Félix
El 4º Regidor



C. Jacinto Mendoza
El 6º. Regidor



C. Lili López Chan
El 8º. Regidor



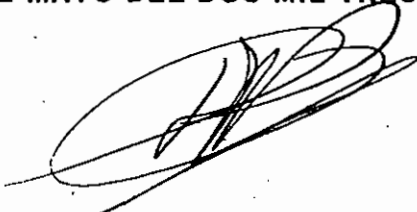
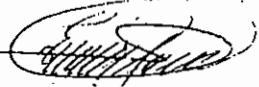
C. Rodrigo Argáez Luna
El 10º. Regidor



C. Nicolás Gómez Estrada
El 12º Regidor



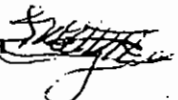
C. Emilio Reyes Mendoza
El 3er. Regidor

C. Ramón Benítez Domínguez
El 5º. Regidor



C. José Napoleón Chan Damián
El 7º. Regidor



C. Antonio Pérez Sánchez
El 9º. Regidor

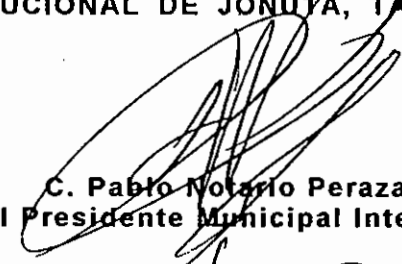


C. Bolivia Lezama Moot
El 11º Regidor




EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 67 FRACCIÓN II Y 94 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA EN EL MUNICIPIO DE JONUTA, RESIDENCIA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JONUTA, TABASCO, EL DÍA 6 DE MAYO DEL AÑO 2003.

C. Pablo Notario Peraza
El Presidente Municipal Interino



Prof. Benjamín Mendoza Chablé
El Secretario del Honorable Ayuntamiento





El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.